A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado que suscribe formula la siguiente pregunta dirigida al Gobierno para su respuesta escrita.

El pasado mes de junio, la Consejería de Fomento y Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) inició un procedimiento de justificación de las ayudas públicas concedidas a las personas damnificadas por los terremotos de mayo de 2011 en Lorca para la reparación de las viviendas siniestradas. Se trata de un procedimiento masivo de reintegro de las subvenciones que concedió la CARM y que estaban cofinanciadas por la Administración General del Estado al 50 por ciento.

En realidad, la normativa sobre subvenciones establece que la Administración tiene derecho en un plazo de cuatro años a reclamar, en su caso, la devolución de las ayudas percibidas. Transcurrido dicho plazo, el derecho de la Administración prescribe. Y en la mayoría de los caso de las ayudas por los terremotos en Lorca dicho derecho ha prescrito, pero se reclama ahora a los damnificados que presenten facturas y justificantes de pago para acreditar que emplearon las ayudas en reparar sus inmuebles. Hay que considerar, además, la elevada dificultad de muchos afectados para recabar la documentación casi siete años después de la catástrofe y cuando muchas de las empresas que realizaron las obras ya ni siquiera existen o no tienen la obligación legal de conservar las facturas.

Por otro lado, en el propio real decreto que regulaba las ayudas se establecía, como una de las vías para justificar el dinero de las subvenciones, la realización de un informe por parte de técnicos de la Administración para demostrar que los recursos concedidos fueron empleados en la reparación de las viviendas.

¿Qué datos tiene el Gobierno sobre el número de damnificados por los terremotos de mayo de 2011 en Lorca afectados por el procedimiento de reintegro de las ayudas iniciado por la CARM?

¿Cuál es el monto total de las ayudas consideradas reintegrables?

¿Es cierto que las cantidades ya reintegradas por los afectados mediante procedimiento de autoliquidación por pago fraccionado están sirviendo para saldar únicamente la parte de las ayudas que corresponde a la CARM?

¿Se va a facilitar que la justificación de las ayudas reconocidas se efectúe también mediante certificación expedida por técnico competente justificativa de la aplicación de la ayuda a la reparación de la vivienda siniestrada?

Palacio del Congreso de los Diputados Madrid, 8 de febrero de 2018

Fdo.: Ricardo Sixto Iglesias

(EUPV-A la Valenciana-UNIDOS PODEMOS)
Diputado GCUP-EC-EM